



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009 -2020/MM

Miraflores, 30 JUN. 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 038-2020-SGR-GAT/MM de fecha 26 de junio de 2020, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Memorandum N° 207-2020-GAT/MM de fecha 26 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 123-2020-GAJ/MM de fecha 26 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 320-2020-GM/MM de fecha 27 de junio de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar su propagación; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se prorrogó dicho plazo a partir del 10 de junio de 2020 hasta por noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante los Decretos Supremos Nros. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a reducir los





efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

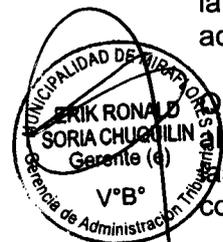
Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1 y 2 ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;



Que, a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado de manera extraordinaria el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020;



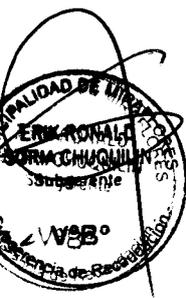
Que, mediante la Ordenanza N° 541/MM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se establecieron beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores, por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias o administrativas ante la Municipalidad de Miraflores, como medida que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Miraflores;



Que, la citada Ordenanza N° 541/MM, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la citada ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MM, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece la prórroga hasta el 30 de junio de 2020 de la fecha para el pago de las cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como el plazo para acogerse a los beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores;



Que, a partir del mes de mayo de 2020 se ha aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por lo que resulta necesario apoyar a nuestros vecinos en esta transición hacia una reanudación de sus actividades, manteniendo la política de flexibilización respecto al cumplimiento de sus obligaciones municipales en periodos prolongados de estados de emergencia, a fin de facilitar la cancelación de las deudas tributarias que mantienen con la entidad;

Que, mediante el Informe N° 038-2020-SGR-GAT/MM y Memorándum N° 207-2020-GAT/MM, ambos de fecha 26 de junio de 2020, la Subgerencia de Recaudación y la Gerencia de Administración Tributaria, respectivamente, remiten la propuesta de prórroga de la vigencia de los beneficios establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 4° de la Ordenanza N° 541/MM



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

009

hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Nacional en cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Informe N° 123-2020-GAJ/MM de fecha 26 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía que establece la prórroga del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 4° de la Ordenanza N° 541-MM, por cuanto la misma se encuentra ajustada a la normativa y disposiciones legales vigentes;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el Brote del Coronavirus (Covid-19), los beneficios establecidos en los numerales 3 y 4, del Artículo Cuarto de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19)", aprobado por la Ordenanza N° 541/MM.

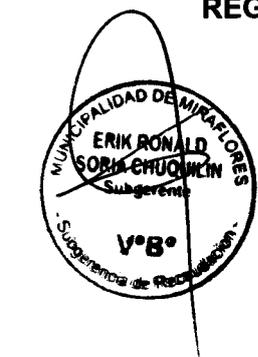
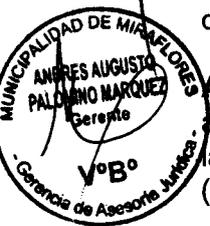
Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Recaudación, a la Gerencia de Participación Vecinal y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LUIS MOLINARLES
Alcalde



Artículo Vigésimo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores, Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficina de Observatorio de Criminalidad, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Análisis Estratégico Contra la Criminalidad, Oficina de Control de Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1869233-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan beneficios establecidos en la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19)"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2020/MM

Miraflores, 30 de junio de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 038-2020-SGR-GAT/MM de fecha 26 de junio de 2020, de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; el Memorandum N° 207-2020-GAT/MM de fecha 26 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 123-2020-GAJ/MM de fecha 26 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 320-2020-GM/MM de fecha 27 de junio de 2020, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar su propagación; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA publicado el 04 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se prorroga dicho plazo a partir del 10 de junio de 2020 hasta por noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nrs. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante los Decretos Supremos Nrs. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a reducir los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1 y 2 ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM publicado de manera extraordinaria el 26 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Ordenanza N° 541/MM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2020, se establecieron beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores, por el Estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19), a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas tributarias o administrativas ante la Municipalidad de Miraflores, como medida que beneficie a los deudores tributarios o administrados del distrito de Miraflores;

Que, la citada Ordenanza N° 541/MM, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la citada ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020/MM, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se establece la prórroga hasta el 30 de junio de 2020 de la fecha para el pago de las cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como el plazo para acogerse a los beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores;

Que, a partir del mes de mayo de 2020 se ha aprobado la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por lo que resulta necesario apoyar a nuestros vecinos en esta transición hacia una reanudación de sus actividades, manteniendo la política de flexibilización respecto al cumplimiento de sus obligaciones municipales en periodos prolongados de estados de emergencia, a fin de facilitar la cancelación de las deudas tributarias que mantienen con la entidad;

Que, mediante el Informe N° 038-2020-SGR-GAT/MM y Memorandum N° 207-2020-GAT/MM, ambos de fecha 26 de junio de 2020, la Subgerencia de Recaudación y la Gerencia de Administración Tributaria, respectivamente,

remiten la propuesta de prórroga de la vigencia de los beneficios establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 4° de la Ordenanza N° 541/MM hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Nacional en cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Informe N° 123-2020-GAJ/MM de fecha 26 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto del proyecto de Decreto de Alcaldía que establece la prórroga del plazo para acogerse a los beneficios establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 4° de la Ordenanza N° 541-MM, por cuanto la misma se encuentra ajustada a la normativa y disposiciones legales vigentes;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta la finalización o término del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por el Brote del Coronavirus (Covid-19), los beneficios establecidos en los numerales 3 y 4, del Artículo Cuarto de la "Ordenanza que establece beneficios tributarios y beneficios de multas administrativas en el distrito de Miraflores por el Estado de Emergencia Nacional por el Brote del Coronavirus (COVID-19)", aprobado por la Ordenanza N° 541/MM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Ejecutoría Coactiva, a la Subgerencia de Recaudación, a la Gerencia de Participación Vecinal y los demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1869237-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Amplían período de condonación de intereses de deuda tributaria que establece la Ordenanza N° 617-MSS, y el plazo para el acogimiento al beneficio tributario del descuento que establece la Ordenanza N° 619-MSS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 02-2020-MSS**

Santiago de Surco, 25 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 142-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 313-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría

Jurídica el Informe N° 70-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, y el Memorandum N° 972-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, mediante los cuales se propone ampliar los períodos de vigencia de algunos beneficios tributarios otorgados mediante las Ordenanzas N° 617-MSS y 619-MSS, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS, se procedió a condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante el período de Estado de Emergencia Nacional, período computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año;

Que, asimismo, mediante el artículo 3° de la Ordenanza N° 619-MSS, se procedió a otorgar un incentivo tributario del 15° de descuento del monto insoluto de los arbitrios municipales de las cinco (05) cuotas de vencimiento del ejercicio fiscal 2020, siempre que se paguen hasta el 30 de junio del presente año;

Que, en las disposiciones finales de ambas ordenanzas municipales se le faculta al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco para que dicte las disposiciones complementarias para la ampliación del plazo de la vigencia de los mencionados beneficios tributarios, entre otras facultades;

Que, mediante Memorandum N° 142-2020-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, sustentándose en el Informe N° 70-2020-SGROCT-GAT-MSS, emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, propone la ampliación del período de vigencia del beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 617-MSS, y del plazo para el acogimiento de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 619-MSS, hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 313-2020-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta los actuados generados, opina por la procedencia del proyecto de Decreto de Alcaldía propuesto;

Que, mediante Memorandum N° 972-2020-GM-MSS, la Gerencia Municipal considera que es viable la emisión del Decreto de Alcaldía, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, considerando que el objeto de la presente norma es extender el plazo de vigencia de un beneficio tributario, se tiene que se encuentra exceptuada de pre publicación, conforme al artículo 14° numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar el período de condonación de los intereses de la deuda tributaria que establece el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS, y el plazo para el acogimiento al beneficio tributario del descuento que establece el artículo 3° de la Ordenanza N° 619-MSS, hasta el 31 de julio del 2020.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1869184-1